

Horario de desarrollo de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General en las mesas electorales:

Madrid, a 30 de septiembre de 2024

Se señala en el art. 27.1 del reglamento electoral, respecto del horario de votación presencial para la elección de miembros de la Asamblea General, que: *“La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones”*. Con fecha de este documento se ha procedido a convocar elecciones, por lo que procede fijar el horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General que tendrá lugar, inicialmente, **el día 14 de noviembre de 2024** en las mesas electorales que se constituyan en base a lo previsto en el reglamento electoral.

Por ello, a través del presente documento se informa que el horario de votaciones será ininterrumpido **entre las 12:00 y 17:00 horas**, momento en el que se procederá a la apertura y cierre de las urnas, respectivamente.

Respecto a la retirada del voto por correo del apartado contratado con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, se procederá a la recogida de la saca con los sobres recibido y su traslado a la sede de la federación española donde esté ubicada la mesa electoral de voto no presencial a las 10:00 horas del día de las votaciones. Por ello, **a las 11:00 horas del 14 de noviembre de 2024, desde la sede de la RFEBOX partirá la comitiva a la oficina de correos donde está ubicado el apartado de correos** contratado al efecto, estando formada aquella por: las personas que conforman la mesa electoral correspondiente, las personas interventoras designadas por los/as candidatos/as que acudan al efecto, y el personal federativo que fuese designado al efecto por el órgano electoral para labores de apoyo a la mesa electoral para la recogida y traslado de la saca.

La sede de la circunscripción estatal será la de los locales de la RFEBOX y, en el caso de las circunscripciones autonómicas, la sede de la propia federación autonómica.

Si alguna o algunas de las federaciones autonómicas dispusiese de más del 10% del total de licencias federativas de la RFEBOX se procederá en los locales de aquella a disponer de una mesa electoral, conforme a lo previsto en la Orden de procesos electorales.

Respecto a (i) la constitución de las mesas electorales tanto en la sede de la federación española como en las sedes de las federaciones autonómicas en las que ello proceda conforma al reglamento electoral, (ii) la designación de las personas que integren las distintas mesas electorales, (iii) la designación de personas interventoras de candidatos/as; (iv) cualquier otra cuestión que afectase a la organización, ordenación y desarrollo de la jornada electoral de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General se estará a cuanto sea acordado en su momento por la Junta Electoral.